

Proceso 2018-002

Carlos Avila <abogadoavilaun@gmail.com>

Tue, 10/10/2020 2:19:09 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Zipacon <jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON

Email: jprmpalzipacon@cendoj.ramajudicial.gov

E. S. D.

REF: 2018-002

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: ANA SOFIA PULIDO DE VALBUENA Y OTROS

Demandados: ARTURO MONTENEGRO Y OTROS

ASUNTO: Solicitud de nulidad parcial.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Cundinamarca

 RECIBIDO
 15 OCT 2020
 No. 101
 El Secretario (J.F.)

CARLOS JULIO AVILA CORONEL en calidad de apoderado judicial de los demandantes, solicito respetuosamente a su despacho decretar la nulidad parcial de auto de día 5 de agosto de 2020 en el aparte 2, por medio del cual se da por NO contestada la reforma a la demanda de reconvencción y como consecuencia se ordene notificar en debida forma el traslado de la demanda de reconvencción.

Lo anterior en aplicación de la causal 8 del artículo 133 sobre las causales de nulidad que trae el Código General del Proceso y que a la letra dice:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deuan suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Esta solicitud tiene fundamento en los siguientes hechos

En auto del 5 de agosto numeral 2, folio 48 del cuaderno 2 del proceso, se da por No contestada la demanda de reconvencción en reconocimiento a que *"el doctor LEONIDAS GÓMEZ MONTAÑEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditó que el día 7 de julio de 2020, envió el escrito al doctor CARLOS JULIO AVILA".* Esto aludiendo al traslado de la demanda de reconvencción.

Existe discrepancia en la forma en que se practicó la notificación, porque, a mi correo electrónico abogadoavilaun@gmail.com registrado en su Despacho y en el Consejo Superior de la Judicatura, nunca llegó mensaje de datos en tal sentido de parte de la Convocada.

Sírvase tener como pruebas las que reposan en el expediente, ordenar a la Convocada la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos que en apariencia envió, y las demás que considere necesarias

Para efectos procesales manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me enteré de la providencia que ordenaba el traslado por los hechos anteriores.

CARLOS JULIO AVILA CORONEL

Apoderado de la parte actora

C.C. 79.279.880

T.E. 139911

Dr. Carlos Ávila Coronel

Email: abogadoavilaun@gmail.com

Carrera 8 No 11-39 Of. 714

Código postal 111711

Teléfono: 3002151938

Bogotá D.C.- Colombia